

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Ley regulando los ascensos de los Tenientes de Navío, Capitanes y Asimilados de los distintos Cuerpos de la Armada.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente á las Cortes un proyecto de ley regulando los sueldos y concediendo derechos pasivos á los Cabos de mar de puerto.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo que, bajo la Presidencia del Teniente General que desempeñe la del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se cree una Comisión de Magistrados del Tribunal Supremo y Oficiales generales asimilados de los Cuerpos jurídicos del Ejército y de la Armada, para que formulen un proyecto de reforma de las Leyes vigentes sobre materias de justicia en las jurisdicciones de Guerra y Marina, unificándolas en lo posible y supliendo las deficiencias que su aplicación haya podido demostrar.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio á D. Alvaro López Mora.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio á D. Andrés Avelino Montero Villegas, Diputado á Cortes.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto modificando, en el sentido que se indica, los artículos 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, dictado para régimen de la Sección facultativa de Montes.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto modificando, en la forma que se indica, el artículo 13 del Reglamento vigente para las Exposiciones Naciona-

les de Bellas Artes y de Artes decorativas, referente á la constitución del Jurado de esta segunda clase de Exposiciones. Otro nombrando Vocal del Consejo de Instrucción Pública á D. Eduardo Torroja Caballé, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Otro promoviendo á la plaza de Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. José Gómez y Centurión.

Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando al Ingeniero Director de las obras de los puertos de Melilla y Chafarinas para celebrar destajos, hasta la suma de 25.000 pesetas, en las obras que hayan de ejecutarse por el servicio de Administración.

Otro aprobando el anteproyecto de un plano inclinado y vías en el puerto del Musel.

Otro disponiendo que D. Salvador Calvo y Cacho cese en el cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Valladolid.

Otro nombrando Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Valladolid á D. Manuel Francos y Gutiérrez Calderón.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo al Coronel de Caballería D. Antonio de Lafuente Castrillo; al de Artillería, D. Luis de Santiago y Aguirrevengoa; al Teniente Coronel de la misma Arma, D. Pedro Ceballos Avilés; al de Infantería, D. Ricardo Espí Luengo; á los Comandantes D. Federico Grand Rodríguez, de Artillería, y D. Ricardo Ruiz Fornells, de Infantería; y á los Capitanes D. Angel Dolla Lahoz y D. Eliseo Sanz Balza, de Caballería, y D. Florencio López Pereira, de Artillería, la cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, de la clase correspondiente, pensionada.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden reconociendo el derecho á obtener por concurso Cátedras de número, correspondientes á la Facultad de Derecho, á los Auxiliares de la Universidad de Sevilla D. José López de Rueda y don Antonio Mejías Asensio.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Marsella de los súbditos españoles que se indican.

HACIENDA.—Dirección General de la Duda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Circular dictando reglas referentes al servicio estadístico de mortalidad por enfermedades infecciosas y vacunación.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que los artistas que se indican se presenten en la Habilitación de este Ministerio á recoger el importe de las obras de los mismos, que fueron vendidas en la Exposición internacional de Buenos Aires del año próximo pasado.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en el mes de Abril último.

Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Disponiendo que el día 29 del actual se verifique la subasta de las obras del puerto de San Sebastián de la Gomera (Canarias).

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de La Clariana, Minas de Cinc de Santander, Quiebra de Villodas, Banco de Alayor y Ayuntamiento de Tolosa.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII X(q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los Tenientes de Navío, Capitanes y asimilados de los distintos Cuerpos de la Armada, ascenderán en lo sucesivo al empleo superior inme-

diato, cuando por falta de vacante no les corresponda antes el ascenso, al cumplir quince años de antigüedad en el empleo por su Real Patente. Ascenderán asimismo los que á la fecha de la promulgación de esta ley cuenten con veintidós años de servicios en los empleos de Alférez y Teniente de Navío y sus asimilados, siempre que hayan ascendido los que tengan mayor antigüedad en el mismo empleo. Tanto unos como otros quedarán en situación de excedencia.

Se autoriza al Ministro de Marina para aplicar, durante el ejercicio económico de 1911, al pago del exceso que implican los nuevos sueldos de los ascendidos, la economía que resulta por las gratificaciones de efectividad y pensiones de cruces que reglamentariamente dejaran de percibir los mismos, quedando el sobrante a beneficio del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos once.

YO EL REY.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Reconocida por los Centros de la Armada, á los que se ha pedido informe, la necesidad de mejorar la precaria situación económica de los Cabos de mar de puerto, regularizando sus sueldos para igualarlos á los que perciben los segundos y terceros Contramaestres, cuya consideración tienen, y concediéndoles derechos pasivos á cambio de la supresión de los premios de constancia que en la actualidad disfrutan, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto autorizándole para presentar á las Cortes el oportuno proyecto de Ley.

Madrid, 31 de Abril de 1911.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José Pidal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para la presentación á las Cortes de un proyecto de ley regularizando los sueldos y concediendo derechos pasivos á los Cabos de mar de puerto.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

SEÑALADA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Haciendo honor el Gobierno á compromisos solemnemente contraídos ante las Cámaras, tanto por el Ministro de la Guerra como por el que suscribe, dispónese á preparar la reforma de las leyes que rigen en las jurisdicciones de Guerra y Marina, unificándolas en lo que tienen de común, corrigiendo las defi-

ciencias que la práctica ha puesto de relieve y aceptando los progresos que las ciencias penales alcanzaron en los últimos años, sin mengua de aquellos preceptos que responden á las exigencias del orden, disciplina y buen régimen del Ejército y de la Armada.

Para que esas reformas ofrezcan las mayores garantías de acierto, desea el Gobierno confiar su estudio á una Comisión prestigiosa, compuesta por personas de indiscutible cultura.

Dígnese V. M. autorizar con su Augusta firma el Decreto que por acuerdo del Consejo de Ministros someto á su Real aprobación.

Madrid, 5 de Mayo de 1911.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,
José Canalejas.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la presidencia del Teniente general que desempeñe la del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se crea una Comisión de Magistrados del Tribunal Supremo y Oficiales generales y asimilados de los Cuerpos jurídicos del Ejército y de la Armada, para que en el más breve plazo formule un proyecto de reforma de las leyes vigentes sobre materias de justicia en las jurisdicciones de Guerra y Marina, unificándolas en lo posible y supliendo las deficiencias que su aplicación haya podido demostrar.

Art. 2.º Constituirán dicha Comisión el Teniente general D. Alvaro Suárez Valdés, Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que ejercerá las funciones de Presidente. Serán Vocales de la misma: D. Alvaro Landeira y Mariño, Presidente de la Sala segunda del Tribunal Supremo y Senador del Reino; don Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Fiscal del mismo Tribunal y Senador del Reino; D. Diego Muñoz Cobo y Serrano, General de división; D. Nicolás de la Peña y Cuéllar, Consejero Togado y Senador del Reino; D. Juan Spottorno y Bisner, Auditor general de la Armada, y D. Federico de Madariaga y Suárez, General de brigada, Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina, quien desempeñará con voz y voto análogas funciones en esta Comisión.

Art. 3.º Los Ministros de Gracia y Justicia, Guerra y Marina dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia Me ha presentado don Alvaro López Mora, por haber sido nombrado Senador vitalicio.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castilla.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Andrés Avolino Montero Villegas, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El considerable número de infracciones forestales cometidas en los montes y demás terrenos que están á cargo del Ministerio de Hacienda, origina gran cantidad de recursos de alzada que los infractores interponen contra las sanciones penales aplicadas á los mismos; dichos recursos, en la generalidad de los que se ventilan intereses económicos de escasa importancia, producen en la Dirección General de Propiedades é Impuestos—á quien compete resolverlos, en virtud de lo preceptuado por el Reglamento de 14 de Agosto de 1900, dictado para el régimen de la Sección facultativa de Montes—una aglomeración de expedientes que, sobre impedir su rápida resolución, perturban el regular despacho de los otros servicios de más importancia, que ocupan la actividad de la mencionada Dirección General.

Por otra parte, la falta de armonía entre los preceptos del expresado Reglamento de 14 de Agosto de 1900 y los del de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, es causa de que se aumente aun más la perturbación en la regular marcha del servicio, de que antes se ha hecho mención, deduciéndose, en consecuencia, para hacer desaparecer aquella perturbación, la necesidad de armonizar los preceptos de los Reglamentos indicados; y desarrollándose el servicio de montes de Hacienda, en forma análoga á su similar del Ministerio de Fomento, es lógico que al modificarse el Reglamento de 14 de Agosto de 1900 para lograr la armonía antes citada, quede el procedi-

miento penal en la misma forma que el de aquel Ministerio, concediéndose á los Ingenieros Jefes de Región, facultades análogas á las de los Ingenieros Jefes de los Distritos forales, entendiéndose, en cuanto á resolución de recursos de alzada se refiere, los Delegados de Hacienda, en los casos prevenidos por el Reglamento de 13 de Octubre de 1903.

Fundado en las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 4 de Mayo de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Tirso Rodríguez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan modificados los artículos 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de 14 de Agosto de 1909, dictado para régimen de la Sección facultativa de Montes, en la forma siguiente:

«Art. 36. El Alcalde dará cuenta al Ingeniero Jefe de la Región respectiva de la resolución que hubiere dictado, si fuera de su competencia, ó, en otro caso, elevará en el mismo término á la Jefatura de la Región lo diligenciado para su substanciación.

«Los Ingenieros Jefes cuidarán de exigir el envío de dichas diligencias, si transcurriese el plazo marcado sin haber tenido efecto, como también de las ampliaciones que fuesen necesarias para completarlo, proponiendo, en caso necesario, al Delegado de Hacienda de la provincia las medidas que este Reglamento autoriza para que quede cumplido el servicio, sin perjuicio de las demás que aquella Autoridad adopte dentro de su competencia.

«Art. 37. Fuera de los casos en que corresponda resolver los expedientes de denuncia á los Alcaldes, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, dictarán resolución los Ingenieros Jefes de las Regiones, dentro del plazo de un mes, previo informe del Ayudante del servicio de la provincia.

«Cuando proceda el arresto gubernativo, se limitará á proponer su imposición á los Gobernadores civiles, pasándoles á este efecto el expediente.

«Art. 38. Contra los acuerdos que dicten los Alcaldes ó los Ingenieros Jefes de las Regiones, resolviendo los expedientes de denuncias, podrán los interesados interponer reclamación económico-administrativa ante el Delegado de Hacienda de la provincia, la cual se ajustará á lo dispuesto en el Reglamento de 13 de Octubre de 1903, y se tramitará y resolverá conforme á sus preceptos, ó los que en lo sucesivo le sustituyan.

«El plazo para interponer la reclamación será el de quince días, contados des-

de el siguiente al de la notificación del acuerdo ó el que en adelante pueda establecerse para toda clase de reclamaciones.

«La reclamación no suspenderá la ejecución del acto, providencia ó acuerdo recurrido con todas sus consecuencias legales, incluso la recaudación de las multas y responsabilidades impuestas, pero no será necesario el previo ingreso de aquéllas para admitir y cursar la reclamación.

«Art. 39. Los Ingenieros Jefes de Región elevarán á la Dirección General de Propiedades é Impuestos, dentro de la primera quincena de los meses de Enero y Julio de cada año, un estado comprensivo de las denuncias interpuestas en el semestre anterior por contravenciones en los montes.»

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda
Tirso Rodríguez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: El Reglamento para las Exposiciones nacionales de Bellas Artes y Artes decorativas, aprobado por Real decreto de 27 de Mayo de 1910, resulta un tanto confuso en el artículo del mismo que se refiere á la constitución del Jurado de las Exposiciones de Arte decorativo, y á fin de prevenir y evitar las interpretaciones equivocadas que pudieran padecerse al aplicar dicho artículo, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Mayo de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 13 del Reglamento vigente para las Exposiciones nacionales de Bellas Artes y Artes decorativas, referente á la constitución del Jurado de esta segunda clase de Exposiciones, quedará modificado en la forma siguiente:

«El Jurado de las Exposiciones de Artes decorativas se compondrá, á más del Presidente, que lo será el Subsecretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, ó el Inspector general de Exposiciones en ausencia del primero, de 15 Vocales, que serán: un Arquitecto, un Pintor, un Escultor y un Arqueólogo, todos ellos Académicos de número de San Fernando; cuatro Profesores de término de enseñan-

za de Arte, de Escuelas de Artes y Oficios; dos artistas premiados, con medalla de primera clase en Certámenes anteriores de Artes decorativas, y los cinco restantes, profesionales artísticos y personas competentes en las mismas Artes, comprendidas en los grupos que forman las Secciones primera y segunda del artículo 56.

«Todos estos 15 Vocales del Jurado serán elegidos por los expositores con derecho al voto, y actuarán en pleito substituyendo en las tres secciones que constituyen estos Certámenes.

«No podrán ser Jurados los parientes, dentro del segundo grado, de alguno de los expositores.»

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

REALES DECRETOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Sección tercera del Consejo de Instrucción Pública, en virtud de lo que preceptúa el Real decreto de 18 de Enero último,

Vengo en nombrar Vocal de dicho Cuerpo consultivo, con destino á la expresada Sección, á D. Eduardo Torroja Caballé, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

Vacante en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arguejeros una plaza de Jefe de segundo grado, por jubilación de D. Angel Maria de Barcia y Pavón; á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Diciembre de 1888,

Vengo en promover á dicha plaza, con la categoría de Jefe de 1.ª clasificación civil de cuarta clase, á D. Manuel Centurión, actual número 1 de la escala inferior inmediata.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Autorizada la Junta de Obras de los puertos de Melilla y Chafarinas por Real decreto de 7 de Abril del corriente año, para continuar por el siste-

ma de Administración las obras de ambos puertos, segregando de la contrata adjudicada con arreglo á las Reales órdenes de 14 de Marzo y 6 de Abril de 1907 á D. Fernando Arrigunaga, en representación de la Compañía Transatlántica Española de Navegación, todas las que actualmente falta ejecutar, y dispuesto en el mismo Real decreto que la expresada Junta proceda con la mayor urgencia y actividad á la prosecución de las obras, estudiando las modificaciones que en las mismas convenga introducir, y la naturaleza, cuantía y sistema de ejecución de las mismas, la Junta de Fomento de Melilla ha solicitado se conceda autorización al Ingeniero Director de las obras para hacer destajos hasta la suma de 25.000 pesetas, y á la Junta hasta la de 100.000, con el objeto de dar á los trabajos de construcción de dichos puertos la actividad que reclamen los intereses nacionales y exige el plazo señalado para la terminación de las citadas obras.

El Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras de Puertos, faculta, en su artículo 60, al Director facultativo de las obras, para celebrar destajos ó ajustes parciales en las obras que se ejecuten por Administración, y determina lo que en cada caso ha de observarse respecto á este punto, con arreglo al importe de los respectivos destajos, preceptuándose que para aquéllos cuyo importe excede de 5.000 pesetas habrá de observarse lo dispuesto en la Instrucción de 8 de Abril de 1903, Instrucción que hubo de quedar en suspenso por Real orden de 17 de Septiembre del mismo año.

El artículo 11 de aquella daba atribuciones á los Inspectores de las zonas marítimas para autorizar destajos ó ajustes parciales hasta la cantidad de 25.000 pesetas.

Dejada en suspenso la organización que en dicha instrucción se establecía, parece oportuno que cuando la urgencia y la importancia de las obras lo reclamen, se otorgue á la Dirección facultativa de las obras aquella facultad que, dada la índole especial de los puertos de que se trata, en relación con las necesidades actuales, se suple año las facilidades que hayan de darse para la terminación de las obras, autorizando á la Junta para que, previa propuesta del Director facultativo, pueda autorizar dichos destajos ó ajustes parciales por mayor cantidad.

En atención á cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de elevar á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 5 de Mayo de 1911.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ingeniero Director de las obras de los puertos de Melilla y Chafarinas para celebrar destajos, hasta la suma de 25.000 pesetas, en las obras que hayan de ejecutarse por Administración, con arreglo al Real decreto de 7 de Abril próximo pasado.

Art. 2.º Se autoriza á la Junta de Fomento de Melilla para celebrar destajos con el mismo objeto, hasta la cantidad de 100.000 pesetas, á propuesta del Ingeniero-Director de las obras.

Art. 3.º Para hacer uso de estas autorizaciones, será necesario el previo cumplimiento, por parte de la Junta y del Ingeniero-Director de las obras, de lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del expresado Real decreto de 7 de Abril del corriente año.

Art. 4.º El Ingeniero-Director de las obras y la Junta, darán cuenta en cada caso á la Dirección General de Obras Públicas del uso que hagan de las autorizaciones que por esta disposición se les otorgan respectivamente.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Redactados por el Ingeniero-Director de las obras del puerto de Gijón-Musel, el anteproyecto de un plano inclinado y vías, y un proyecto de contrato de suministro de energía eléctrica en dicho puerto, han informado acerca del mismo la correspondiente Junta de obras y la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo; habiendo también dado dictamen acerca de dichos documentos el Consejo de Obras Públicas.

La situación actual del puerto del Musel, en que tan sólo se puede hacer y hace la exportación de carbones y de minerales, y en el que no se puede hacer la importación de ninguna clase de mercancías generales, por falta de medios adecuados para realizarlas, no corresponde á los considerables gastos hechos allí por el Estado, y á las fundadas esperanzas que cifraba el comercio para cuando avanzase la construcción de las grandes obras de abrigo y atraque que allí se están realizando. Ciertamente que dentro de algunos años, y cuando se hallen terminadas las principales obras complementarias de todo el puerto comercial, habrán de realizarse las faenas del movimiento de las mercancías en buenas condiciones de facilidad, rapidez y economía; pero no es razonable que el tráfico permanezca estancado, y sea nulo en el sen-

tido de la importación hasta que eso ocurra.

Preciso es establecer inmediatamente, más bien hoy que mañana, aunque sólo sea con carácter provisional, los servicios más indispensables para facilitar de momento esa necesidad sentida por el comercio y la industria. A llenar ese vacío responde el anteproyecto presentado por el Ingeniero Director de «un plano inclinado y vías», trabajo razonado y digno de aprobación.

No menos necesario es el servicio de alambrado en el puerto del Musel. Apenas se concibe que un puerto de esa importancia carezca en absoluto de él, y que hayan transcurrido bastantes años en ese estado desde que allí se practican embarques de carbones y minerales y que lo frecuentan buques de gran tonelaje. Para establecer inmediatamente servicio tan importante, así como otros igualmente precisos, se ha presentado por el Director facultativo el proyecto de «contrato de suministro de energía eléctrica». Razonadamente se justifica que por hoy sólo se puede contratar con la Central del Musel, establecida en aquella localidad.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la sanción de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 5 de Mayo de 1911.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el anteproyecto de un plano inclinado y vías, en el puerto del Musel, redactado con fecha 20 de Diciembre de 1910, por el Ingeniero Director, D. Manuel Sanz Garrido, y el presupuesto, que asciende á la cantidad de 122.589,57 pesetas, así como las tarifas que le acompañan, y se autoriza á la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, para ejecutar los trabajos por el sistema de Administración.

Art. 2.º Se aprueba el proyecto de contrato de suministro de energía eléctrica, en el puerto de Musel, redactado con fecha 6 de Diciembre de 1910 por el Ingeniero D. Manuel Sanz Garrido, Director de las obras del puerto de Gijón-Musel, con la prescripción de que se sustituya el principio del apartado ó cláusula 25, por el siguiente:

«25. Este contrato empezará á regir tan pronto se halla terminada por la Junta de Obras en el puerto del Musel, una instalación que deba consumir energía eléctrica.»

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1910; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que D. Salvador Calvo y Cacho cese en el cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Valladolid.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento.

Rafael Gasset.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 7 de Octubre último; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Valladolid, á D. Manuel Francos y Gutiérrez Caldaron.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento.

Rafael Gasset.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 28 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Coronel de Caballería D. Antonio de Lafuente Castrillo, al de Artillería D. Luis de Santiago y Aguirrevengoa, al Teniente Coronel de la misma arma D. Pedro Caballos Avilés, al de Infantería D. Ricardo Espi Luengo, á los Comandantes D. Federico Grund Rodríguez, de Artillería, y D. Enrique Ruiz Fornells, de Infantería, y á los Capitanes D. Angel Dolla Lahoz y D. Eliseo Sanz Balza, de Caballería, y D. Florencio López Pereira, de Artillería, la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de la clase correspondiente, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus actuales empleos hasta su ascenso al inmediato, como comprendidos en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1911.

LUQUE.

Señor Ordenador de Pagos de Guerra.

Informe que se cita.

«Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 21 de Enero último, se dispuso informarse esta Inspección General acerca de la propuesta de recompensa que ha formulado el

General Presidente de la Comisión de Táctica, S. A. R. el Infante D. Carlos de Borbón, á favor de varios jefes y oficiales de la misma, por servicios extraordinarios, acompañándose el informe emitido por el Estado Mayor Central y copias de las hojas de servicios y hechos de los interesados.

«Comprende la propuesta al Coronel de Caballería D. Antonio de Lafuente Castrillo, Coronel de Artillería D. Luis de Santiago y Aguirrevengoa, Teniente Coronel del mismo Cuerpo D. Pedro Caballos Avilés, Teniente Coronel de Infantería D. Ricardo Espi Luengo, Comandante de Artillería D. Federico Grund Rodríguez, de Infantería D. Enrique Ruiz Fornells, Capitanes de Caballería D. Angel Dolla Lahoz y D. Eliseo Sanz Balza y Capitán de Artillería D. Florencio López Pereira, haciéndose constar que, en condiciones de tiempo, son los que más se han significado por su laboriosidad y celo en los cometidos que se les han confiado.

«Seguidamente se detallan los servicios que cada uno ha prestado, resultando que todos ellos han formado parte de la Comisión más de tres años, desempeñando á la vez distintos destinos y han colaborado en las ponencias de las respectivas Armas, tanto para la redacción de los Reglamentos tácticos de Infantería, Caballería, Artillería montada y á caballo, y el de ametralladoras, como en el estudio de varias obras, folletos y proyectos de Reglamentos y de equipo que les fueron remitidos para informe, ó por considerar que su conocimiento había de resultar interesante y útil á aquella Comisión.

«El Estado Mayor Central, en su informe, expresa que el objeto con que se creó la Comisión de Táctica, fué el de reformar los Reglamentos tácticos en vigor, poniéndolos en armonía con los de las principales potencias militares, y que tal trabajo lo ha realizado con premura extraordinaria, celo grandísimo y acierto digno de todo elogio, pues al año de estar organizada presentó el Reglamento de Infantería, y en plazo de poco más de dos, ha dado cima á los de Artillería, Caballería y ametralladoras.

«Manifiesta que estos Reglamentos han sido examinados y estudiados por dicho Centro, mereciendo ser aprobados y observados con carácter provisional, no tanto porque sea preciso que la práctica en gran escala sancione sus bondades, sino porque en materia de táctica es necesario modificar, de vez en cuando, los preceptos reglamentarios para que siempre estén en relación con los progresos de los tiempos, de las ideas y del material.

«Que los Reglamentos presentados no son modificaciones de los anteriores, sino que constituyen «un trabajo completamente nuevo y que pone á nuestro Ejército á la altura de los mejores del extranjero.»

«Dice á continuación lo que fueron los Reglamentos de 1881 á 1898, y cuáles son las características y fundamentos de los ahora presentados, en los que campea «un elevado espíritu y una orientación precisa y definida.»

«Que el acierto con que se ha efectuado este trabajo, prueba el mérito de los individuos de dicha Comisión, y el poco tiempo que han invertido, acusa una preparación anterior, un trabajo imparable y una asiduidad digna del mayor elogio, ya que ha sido preciso que, además de las obligaciones propias de su destino (pues todos ellos los tienen en Cuerpos ó Centros distintos de la Comisión de referencia), se entreguen al es-

»tudío, teniendo que consultar y analizar «todos los Reglamentos extranjeros y las «obras más notables que sobre táctica «existen; meditar después y ensayar repetidamente, para redactar por último «y dar forma al fruto de sus incansables «desvelos.»

«Que si esto es muy de estimarse en todos los individuos de la Comisión, lo es más principalmente en los que han estado encargados como Ponentes principales de la confección de los Reglamentos, «pues son los que verdaderamente han «hecho éstos y han tenido que efectuar «el mayor, más difícil é importante trabajo, sin que haya de desconocerse el mérito de los que, con su saber y celo, han cooperado á perfeccionar el trabajo de aquéllos.

«Por último, el Estado Mayor Central, se cree en el deber de recomendar muy especialmente á S. A. R. el Infante don Carlos, Presidente de la Comisión de Táctica, que en, además de sus obligaciones como General del Ejército y de su elevada jerarquía, dice, ha dedicado grandes desvelos á la obra que se le confió, poniendo á contribución su inteligencia y su saber, logrando dar cima con acierto indiscutible á los difíciles trabajos de la Comisión, imprimiéndoles gran actividad y orientándolos en forma que han satisfecho por completo al fin á que se destinaban.»

«Las altas y excepcionales dotes de «que ha dado muestra, las que, á no dudarse, han influido muy mucho en el éxito, le hacen, á juicio de este Centro, acreedor á una señalada y distinguida recompensa.»

«Del examen de los historiales del personal que figura en esta propuesta, resulta:

«Que el Coronel D. Antonio de la Fuente lleva treinta y nueve años de servicios, con muy buena concepción, posee una Cruz del Mérito Militar con distintivo rojo de primera clase; tres de segunda, una de ellas pensionada, y una de tercera, también con pensión; las Medallas de Alfonso XII y de Cuba y es Comendador honorario de la Orden inglesa de la Reina Victoria.

«El Coronel de Artillería D. Luis de Santiago, cuenta cuarenta años de servicios, está muy bien conceptuado y posee dos cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, otra de igual clase, con distintivo rojo; Cruz y Placa de San Hermenegildo; las medallas de Alfonso XII, Alfonso XIII, campaña de Melilla y conmemorativa de los Sitios de Zaragoza; cuatro Cruces de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, dos pensionadas hasta el ascenso al empleo inmediato y una hasta su ascenso á General ó retiro; una de tercera clase de la misma Orden con distintivo, hallándose condecorado con la Cruz de la Legión de Honor.

«El Teniente Coronel de Artillería don Pedro Caballos lleva treinta y cinco años de servicios con buena concepción, hallándose en posesión de la Cruz y Placa de San Hermenegildo, de una Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y de la medalla de Alfonso XIII.

«El Teniente Coronel de Infantería don Ricardo Espi tiene treinta y nueve años de servicios, buena concepción y posee la Cruz y Placa de San Hermenegildo, las medallas de Alfonso XIII, de la Cruz Roja y conmemorativa de los Sitios de Zaragoza y Puente Sampayo, una Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, dos de segunda de la

misma Orden y distintivo, una de ellas pensionada, por obras de que es autor, y la de segunda clase del Mérito Naval con igual distintivo, por sus escritos en pro de la Marina de guerra.

»El Comandante de Artillería D. Federico Grund cuenta treinta años de servicios con muy buena concepción, y posee dos Cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, una de ellas pensionada, por ser autor de un «Manual de tiro»; ha obtenido tercer premio en el curso de instrucción de 1901 en la Escuela Central de Tiro, y tiene la Cruz de San Hermenegildo y las medallas de Alfonso XIII y conmemorativa de los Sitios de Zaragoza.

»El Comandante de Infantería D. Enrique Ruiz Fernells lleva veintiséis años en servicio activo, su concepción es muy buena, y tiene una Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, dos por servicios de Profesorado (una de ellas pensionada) y otra pensada hasta su ascenso á General ó retiro, por la Memoria que presentó como consecuencia de un viaje de instrucción al extranjero; dos menciones honoríficas por obras presentadas; las Cruces de Isabel la Católica y Carlos III, y las Medallas de Alfonso XIII, de la Regencia, de los Sitios de Zaragoza, de Melilla y de la Academia francesa.

»El Capitán de Caballería D. Angel Dolla lleva veintidós años de efectivos servicios, con una concepción sobresaliente, y posee las Medallas de Cuba, Alfonso XIII y Sitios de Zaragoza, la Encomienda de la Orden tunecina de Nisham Hajar y cinco Cruces de primera clase del Mérito Militar, tres con distintivo rojo, dos de ellas pensionadas, y dos con distintivo blanco, ambas pensionadas, una por Profesorado y otra por ser autor de una obra.

»El Capitán de Artillería D. Florencio López Pereira, lleva veintisiete años de efectivos servicios con buena concepción, es Caballero de la Legión de Honor y se encuentra en posesión de una Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, la de San Hermenegildo y las medallas de Alfonso XIII y conmemorativa de los sitios de Zaragoza.

»El capitán de Caballería D. Elseo Sanz Balza lleva veintinueve años de servicios, tiene buena concepción y se le han concedido tres menciones honoríficas en recompensa á obras presentadas y cinco Cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, una por Profesorado, y las otras cuatro, de las que dos son pensionadas, como autor de varios trabajos; posee también la Cruz de la Orden civil de Alfonso XII, y las medallas de Alfonso XIII, Sitios de Zaragoza, Nuestra Señora de Monserrat, Cruz Roja y Puente Sempayo.

»La transformación ó reforma de los Reglamentos tácticos es asunto tan difícil y de tal importancia, que requiere en los que hayan de llevarla á cabo gran laboriosidad, aplicación y conocimientos especiales; y habiendo demostrado poseer estas cualidades, en alto grado, los jefes y oficiales que ahora se proponen, según se desprende claramente de los anteriores informes, ninguna duda existe de que se han hecho acreedores á una señalada recompensa.

»Para fijar cual debe ser ésta, es preciso tener en cuenta que, según resulta de los antecedentes, no puede establecerse una gradación en la labor que cada uno ha realizado, puesto que todos han contribuido con igual celo é inteligencia á la realización de los trabajos presentados;

y, considerando su excepcional importancia y magnitud, no parece tampoco que en este caso deba tomarse en consideración la Real orden de 6 de Abril de 1891, sobre obras en colaboración.

»De lo expuesto se deduce que el General Presidente de la Comisión de Tácticos, S. A. R. el Infante D. Carlos de Borbón, ha conferido un mérito verda-deramente excepcional, y en la imposibilidad de proponerle para ninguna recompensa reglamentaria por hallarse en posesión de la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, la Junta de esta Inspección General estima, por unanimidad, que debe llamarse la atención de V. E. acerca de esta circunstancia, para que se le otorgue el premio que se estime oportuno.

»En cuanto á los Jefes y Oficiales incluidos en la propuesta, opina asimismo esta Junta que el trabajo por ellos realizado es de los comprendidos en el vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, en su artículo 23, en armonía con el 19, en sus casos 1.º y 6.º; y teniendo en cuenta el 22 del mismo, es de parecer que debe concedérseles la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco de la clase correspondiente á sus empleos, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de los mismos hasta su ascenso á los inmo-diatos.

»V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Madrid, 8 de Abril de 1911.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Centeno.—Rubricado.—V.º B.º: Zappino. Rubricado.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Imo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión calificadora creada por Real orden de 21 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien reconocer el derecho á obtener por concurso Cátedras de número, correspondientes á la Facultad de Derecho, á los Auxiliares de la Universidad de Sevilla, D. José López de Rueda y D. Antonio Mejías Asensio, como comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

De Real orden lo digo á V. L. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Luis Vincelles Ros, natural de Gijón, de cuarenta y dos años, vidriero.

Isabel López García, natural de Jerez de la Frontera, de cinco años.

José Cortés Santiago, natural de Cuéllar de Boza, de treinta y siete años de edad, minero.

Manuel Gómez Serrano natural de Arboleda, de un año.

Madrid, 5 de Mayo de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Catalina Tos Abelló, natural de Barcelona, de treinta y ocho años

Damián Canals Bernard, natural de Collier, de sesenta y un años de edad, propietario, y

Andrés Palacio Bagucite, natural de Buesa, de veintidós años de edad, jornalero.

Madrid, 5 de Mayo de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 9 y 11.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 49.274.

Idem íd. íd. en efectos, hasta el número 49.356.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.391.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.344.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 9.834.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.135.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; hasta el número 13.786.

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.470.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de Obras Públi-

cas y Carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 5 de Mayo de 1911.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

CIRCULAR

El incumplimiento por parte de algunos Alcaldes de esa provincia, de las Reales órdenes de 19 y 21 de Julio de 1909, referentes al servicio estadístico de mortalidad por enfermedades infecciosas y vacunación, obliga á esta Inspección Ge-

neral á llamar la atención de V. S., á fin de que se sirva disponer llegue á conocimiento de los mismos que no pueda en manera alguna dejar de enviar en los primeros días de los meses de Enero y Febrero de cada año, los estados semestrales, sin incurrir en responsabilidad, pues es de absoluta necesidad que se cumpla el servicio con la mayor puntualidad y exactitud, á cuyo efecto les hará V. S. saber lo siguiente:

1.º Para que no sufra retraso el envío de los datos estadísticos que se interesan, si llegado el término señalado en las citadas disposiciones, en que deben cumplimentar el servicio, carecieran los Alcaldes de los impresos correspondientes que por extravío ó otra causa no hubiesen recibido con oportunidad, confeccionarán los estados según los modelos que á continuación de esta circular se insertan, debiendo ajustarse estrictamente á los encasillados y dimensiones de los mismos y suprimiendo solamente las notas que se hallan insertas al pie de ambos modelos;

2.º Si durante el semestre no se hubiesen registrado defunciones por enfermedades infecciosas, solamente darán cuenta á esta Inspección en parte negativo sin acompañar los estados, y lo propio harán á ese Gobierno con los datos semestrales de vacunación;

3.º Consignarán en un solo cuadro los totales que arrojen las defunciones del

semestre, y no en tres ó más impresos como lo vienen haciendo algunos Ayuntamientos; pues los estados mensuales solamente deben enviarse los Alcaldes de los Ayuntamientos que corresponden á las capitales de los partidos;

4.º En la mitad izquierda de los oficios que dirijan con los datos estadísticos á esta Inspección, y á continuación del membrete ó sello, deberán insertar siempre el nombre de la provincia;

5.º Los Alcaldes que no hubiesen cumplido este servicio, enviarán sin pérdida de tiempo los estados correspondientes á los años 1909 y 1910.

Al propio tiempo recomiendo á V. S. que al enviar ese Gobierno los estados de vacunación de cada semestre, se sirva hacerlo en unión de una relación, por orden alfabético, de los Ayuntamientos, la que dispondrá V. S. sea confeccionada con arreglo al referido modelo de la estadística de vacunación, consignando en dicha relación los datos tal como se expresan en el modelo, y devolviendo á los Ayuntamientos para que los rectifiquen, aquellos estados que no hayan sido confeccionados con arreglo al mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1911.—El Inspector general de Sanidad exterior, Manuel M. Salazar.

Salud Gobernador civil de la provincia de...

Modelos á que se refiera la anterior circular.

Modelo número 1.

ESTADÍSTICA DE VACUNACIÓN

PROVINCIA DE _____

PARTIDO JUDICIAL DE _____

TÉRMINO MUNICIPAL DE _____

Semestre (1) _____ del año 191 _____

Estado de las operaciones de vacunación y revacunación efectuadas en este término municipal que, en cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Agosto de 1891 y 15 de Enero de 1903, y Real orden de 21 de Julio de 1909, remite esta Alcaldía al Gobernador civil de la provincia.

CENSO	Nacimientos en el año anterior.	Defunciones en el año anterior de niños de menos de dos años.	NÚMERO DE VACUNADOS		Número de revacunados.	Número de resultados positivos.	PROCEDENCIA DE LA LINFIA
			Niños.	Adultos.			

(Fecha) _____

El Alcalde,

(1) Primero ó segundo semestre.

Los Alcaldes de todos los pueblos enviarán al Gobernador civil, en los primeros días de los meses de Enero y Julio, el presente estado, insertando el número de operaciones de vacunación y revacunación llevadas á cabo durante el semestre, según lo ordenado en la Real orden de 21 de Julio de 1909.—(GACETA del 22.)

Modelo núm. 3.

Semestre (1) _____

ESTADÍSTICA SANITARIA

PROVINCIA DE _____

PARTIDO JUDICIAL DE _____

TÉRMINO MUNICIPAL DE _____

Estado correspondiente al mes de ⁽²⁾ _____ de 191 _____

El Alcalde que suscribe, cumpliendo lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 19 de Julio de 1909, participa a la Inspección general de Sanidad exterior que el número de defunciones ocurridas en este término municipal, por enfermedades infecciosas, durante el tiempo expresado, es el siguiente:

CENSO	Fiebre tifoidea..	Tifus exantemático.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Coqueluche.....	Difteria.....	Gripe.....	Septicemia puer-peral.....	Pneumonia.....	Tuberculosis....	Meningitis.....	TOTAL.....	OBSERVACIONES

(Fecha) _____

El Alcalde,

(1) Se consigna primero ó segundo semestre.

(2) El mes á que corresponda el cuadro.

NOTA. Los Alcaldes de las capitales llenarán esta hoja y la remitirán, en los cinco primeros días de los meses de Enero y Julio, á la Inspección General de Sanidad exterior.

Los Alcaldes de las cabezas de partidos y pueblos que, sin serlo, pasen de 10.000 habitantes remitirán igualmente esta hoja dentro de los cinco primeros días de cada mes, y además, y al mismo tiempo, en los meses de Enero y Julio, la misma hoja con el resumen semestral.

Todos los Alcaldes de los demás pueblos que no lleguen á 10.000 habitantes, enviarán esta hoja al mismo Centro en los primeros cinco días de los meses de Enero y Julio, con el resumen semestral.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Los artistas señores Pinazo (D. Ignacio), Peña Muñoz, Baixa (D. Juan), Vallcorba Mexía (D. Cayetano), Cerredoira Ruiz, Borréll y Vidal, Gómez Gil, Martínez Abades, Alcalá Galiano, Benlliure (D. Emilio), Casas Abarca (D. A.), Casas (D. Ramón), R. Domingo, Ferrater (don A. D.), Maldonado Fraile, Moreira García, Marinas (D. Aniceto), Benlliure (D. Mariano), Fillol Granell (D. A.), Albear y Aguirre, Verger Fioretti, Vall y Colomé, Llorens y Díaz, Cabrera Cantó y Capdevila (D. G.), se presentarán en la Habilitación de este Ministerio á recoger el importe de las obras de los mismos que fueron vendidas en la Exposición Internacional de Buenos Aires de 1910; pudiendo hacerlo todos los días laborables,

de diez de la mañana á una de la tarde.
Madrid, 5 de Mayo de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Abril último, según los datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 83,954.

Deuda amortizable al 4 por 100, 92,625.

Deuda amortizable al 5 por 100, 101,750.

Obligaciones del Tesoro al 3 por 100, 101,605.

Cédulas del Banco Hipotecario, 101,932.

Madrid, 5 de Mayo de 1911.—El Director general, Natalio Rivas.

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Teniendo en cuenta que para la subasta de las obras del puerto de San Sebastián de la Gomera (Canarias), anunciada en la GACETA DE MADRID del día 3 de Abril último, se admiten proposiciones en el Gobierno Civil de Canarias, además de en todos los de la Península, y con objeto de que las proposiciones que pudieran presentarse en aquella provincia, puedan recibirse en el Negociado oportunamente,

Esta Dirección General ha dispuesto, que la citada subasta tenga lugar en este Ministerio, á las doce del 29 de Mayo, en vez del día 18 que se señalaba; quedan subsistentes las demás condiciones anunciadas.

Madrid, 3 de Mayo de 1911.—El Director general, Armiñán.